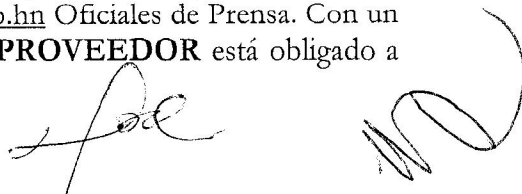


**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE
MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

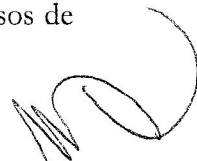
Nosotros, **ROY PINEDA CASTRO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0501-1960-05897 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electo por el soberano Congreso Nacional mediante Punto 19 de Acta No. 20 de fecha 08 de noviembre del año 2016 y nombrado a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). En uso de las facultades que la ley le ha conferido y debidamente autorizado para celebrar este tipo de contratos conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina **"EL CONTRATANTE"** y **MASSIEL XIMENA VALLEJO HERCULES** Licenciada en Comunicación y Publicidad, mayor de edad, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1975-00216 actuando en mi condición de Gerente General de la empresa Comunicación y Mercadeo (COMER), según consta en el Instrumento No. 36 de constitución de Comerciante Individual de fecha catorce (14) de marzo del dos mil (2000), autorizado en esta ciudad por el Notario César Augusto Paz Pérez, inscrita en el Registro de Comerciante Individual bajo el número Cuarenta y Uno (41), Tomo Trescientos Treinta y Seis (336) y Registro de la Propiedad e Inmueble Mercantil del departamento de Francisco Morazán, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de manera alguna, con dirección de oficina principal Colonia Bolívar, avenida Caracas, casa 1903, Tegucigalpa, Honduras C.A., quien en lo sucesivo se denomina: **"EL PROVEEDOR"**. Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, el cual está regido bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: CONDICIONES Y OBLIGACIONES:

A) EL PROVEEDOR, se compromete a brindar los servicios profesionales detallados a continuación: 1. Monitorear las Noticias e Información divulgada en medios de comunicación radiales, televisivos y escritos del país; 2. Brindar asesoría en el manejo y uso de noticias e informaciones que se produzcan; 3. **EL PROVEEDOR** se compromete a prestar sus servicios con las mejores practicas profesionales. **B) EL PROVEEDOR** remitirá a **EL CONTRATANTE** lo siguiente: 1) Enviar por escrito las noticias relacionadas con el quehacer fundamental del **EL CONTRATANTE**, sus autoridades, actuaciones, temas específicos de corrupción y denuncias, transmitidas diariamente por las principales radioemisoras del país, durante el tiempo comprendido entre el inicio de las audiciones y la finalización de los espacios noticiosos. 2) Enviar a petición de **EL CONTRATANTE** las grabaciones de audio y transcripciones exactas de las noticias y reportajes relacionados con el quehacer fundamental de **EL CONTRATANTE**, sus autoridades, actuaciones, temas específicos de corrupción y denuncias, transmitidas por las principales cadenas radiales del país (**HRN, Radio América, Radio Globo, Radio Cadena Voces, CHN**). 3) Enviar resúmenes por escrito de las noticias y reportajes relacionados con el quehacer fundamental de **EL CONTRATANTE**, sus autoridades, actuaciones, temas específicos de corrupción y denuncias, transmitidas por los canales informativos del país (**3- Telesistema Hondureño, 5, 6, 7-Telecadena, 8-TNH, 9-Vica, 10-TEN, 11, 12, 13-Hondured, Telered 21, 33-Honduvision, 36-Cholusat Sur, 66-Maya TV, HCH, Globo TV**). 4) Enviar a petición del **CONTRATANTE** los videos en formato de Disco Compacto (CD) de las noticias, informaciones, notas especiales y reportajes transmitidos por los canales de televisión antes referidos. 5) **EL PROVEEDOR** remitirá al **CONTRATANTE** la información anterior once (11) veces a la semana así: de lunes a viernes dos (2) veces cada día y una (1) vez el sábado, desde el inicio de las audiciones hasta el término de los noticieros de la mañana. **C) Queda establecido que:** 1) Es potestad del **PROVEEDOR** agregar a los productos comprendidos en los incisos anteriores información de interés para **EL CONTRATANTE**; 2) La información y los servicios enunciados anteriormente serán remitidos por **EL PROVEEDOR** al **CONTRATANTE** vía correo electrónico a las personas siguientes: Melissa Paz, Directora de Comunicación: mpaz@tsc.gob.hn, Rodolfo Isaula, Jefe de Prensa: risaula@tsc.gob.hn, Bessy Flores Matute: bflores@tsc.gob.hn y Federico Duarte Acosta fduarte@tsc.gob.hn Oficiales de Prensa. Con un máximo de cuatro (4) cuentas de correo electrónico. **D) EL PROVEEDOR** está obligado a



monitorear y remitir al **CONTRATANTE** las noticias relacionadas con: 1. Denuncias impuestas en su contra; 2. Información, reportajes y otras investigaciones relacionadas con el sector; 3. Cualquier otra información. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR prestará sus servicios profesionales del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022); Si ambas partes lo estiman conveniente, el plazo puede ser renovado a través de prórrogas por períodos iguales, mediante notificación por escrito o la celebración de un nuevo **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.** **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del contrato asciende a **CIENTO OCHO MIL LEMPIRAS (L. 108,000.00)** para lo cual **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar al **PROVEEDOR** mensualmente, el treinta (30) de cada mes, la cantidad de **NUEVE MIL LEMPIRAS (L. 9,000.00) MENOS EL IMPUESTO POR RETENCIÓN DE LA FUENTE (12.5%)**. Para tal efecto se emitirán las órdenes de pago afectando la estructura presupuestaria respectiva y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: Contrato firmado entre ambas partes, factura y recibo a nombre de **EL CONTRATANTE** y autorización por escrito de **EL PROVEEDOR** a la Señora Greta Cecilia Vallejo Hércules para que pueda recibir los pagos referidos. Previo al pago, la Dirección de Comunicación e Imagen del **CONTRATANTE** validará el cumplimiento del servicio recibido. El pago se hará efectivo en la **Tesorería** del **CONTRATANTE** y de conformidad con los procedimientos establecidos por **EL CONTRATANTE**. **EL PROVEEDOR** presentará al **CONTRATANTE** con quince (15) días de anticipación la documentación requerida para hacer efectivo el pago. **CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISION:** La Dirección de Comunicación e Imagen del **CONTRATANTE** coordinará, supervisará y validará el servicio recibido por **EL PROVEEDOR** conforme a lo requerido en la cláusula primera del Contrato informando mediante memorando a la Dirección de Administración General. **CLÁUSULA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier situación que se presente en el futuro y no esté contemplada en las Cláusulas del presente Contrato, se hará una negociación directa entre las partes, caso contrario se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras. **CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Las partes pueden rescindir el presente contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el contrato. 3. Porque **EL PROVEEDOR** no cumpla con cada uno de los requerimientos mínimos descritos en su oferta y aceptados para su contratación por **EL CONTRATANTE**. 4. Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 5. Expiración del tiempo estipulado para la duración del contrato. 6. Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. 7. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales, a causa de caso fortuito o fuerza mayor, no serán consideradas como incumplimiento. **Por caso fortuito**, se entiende la causa proveniente de la naturaleza, siempre y cuando la parte Contractual que invoca el caso fortuito, lo notifique desde el inicio y tome las medidas necesarias para minimizar los daños. **Por fuerza mayor** se entiende como la causa originada por la acción de terceros, siempre y cuando estos no tengan relación directa o indirecta con la parte contractual que invoca la fuerza mayor y el hecho haya sido denunciado desde su origen y supervisado hasta su finalización. La invocación de las causas anteriores por una de las partes, se presentarán ante la autoridad competente de la otra parte, adjuntando las pruebas escritas y documentales que motiven la solicitud; la otra parte se reserva el derecho de efectuar las investigaciones y evaluaciones que considere pertinentes y que sean necesarias para emitir la resolución conforme a Ley. **CLÁUSULA OCTAVA: LEYES APLICABLES:** Para lo no previsto en este Contrato, las partes estarán sujetas a lo dispuesto en el Código Civil y Mercantil así como a las demás Leyes vigentes en la República de Honduras. **CLÁUSULA NOVENA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** Se aplicará una multa conforme lo establecido en el Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de



la República para el Ejercicio Fiscal vigente. Asimismo, si **EL CONTRATANTE** no efectúa el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará al **PROVEEDOR** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** La modificación del contrato sólo puede hacerse con el consentimiento de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**. Manifiestan asimismo, que se someten ante la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, en fe de lo cual firman dos (2) ejemplares con igual validez para cada una de las partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de enero del dos mil veintidós (2022).


ROY PINEDA CASTRO
MAGISTRADO PRESIDENTE TSC
PRESIDENTE
"EL CONTRATANTE"
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS
HONDURAS


MASSIEL XIMENA VALLEJO HERCULES
GERENTE GENERAL COMER
"EL PROVEEDOR"
Comunicación y Mercadeo
COMER
Tegucigalpa, Honduras